

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE Y SUSANA ALVARADO CONSULTORIAS PSICOLOGICAS EIRL

En Santiago de Chile, a 26 de DICIEMBRE del año 2016, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, R.U.T. N° 75.991.930-0, representada por su Directora Ejecutiva Sra. **HAYDEÉ DOMIC TOMICIC**, chilena, cédula nacional de identidad [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en calle Balmaceda N° 301 (Interior), comuna de Santiago, en adelante también "LA FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra **SUSANA ALVARADO CONSULTORIAS PSICOLOGICAS EIRL**, R.U.T N° 76.098.462-0 representada por doña Susana Eugenia Alvarado Araya, cédula de identidad [redacted] ambas domiciliadas en Nueva Providencia N° 2155, Torre B of. 906, comuna de Providencia en adelante "CONSULTORA TRAVESIA" se ha pactado el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Objeto del Anexo.

Mediante el presente instrumento, las partes acuerdan que la Fundación contrata los servicios profesionales de Consultora Travesía con el fin de la realización de un Manual y Protocolos de detección y acción en vulneración de derechos de la infancia. Dicho material vienen a complementar el Manual y Protocolos de detección y primera acogida en abuso sexual infantil.

Este trabajo incluirá:

MANUAL

- Perspectiva de derechos
- Relevancia teórico práctica de este enfoque
- Convención de derechos del niño
- Legislación chilena
- Rol de FOJI como garantes.
- Maltrato infantil

- Maltrato psicológico
- Definición
- Indicadores



- Responsabilidad
- Flujogramas
- Negligencia
- Objetivos
- Finalidad
- Alcance
- Disposiciones generales
- Disposiciones específicas
- Información adicional
- Responsabilidad
- Flujogramas
- Maltrato físico
- Objetivos
- Finalidad
- Alcance
- Disposiciones generales
- Disposiciones específicas
- Información adicional
- Responsabilidad
- Flujogramas

TERCERO: PRECIO

El valor total del servicio será de \$ 3.800.000 (tres millones ochocientos mil pesos) IVA INCLUIDO como valor único por los servicios y productos indicados en la cláusula segunda del presente anexo y contra entrega de la correspondiente factura. El pago se hará en una sola cuota una vez finalizado el servicio a satisfacción de la Fundación.

CUARTO: PLAZO

El presente contrato regirá desde el 26 de diciembre del 2016 al 30 de marzo del 2017, ambos días inclusive. El plazo específico para la entrega del Manual y Protocolos de detección y acción en vulneración de derechos de la infancia será el 30 de marzo del 2017.



QUINTO: Ausencia de subordinación y dependencia

Las partes declaran que el presente Contrato no crea vínculo laboral ni dependencia alguna entre ellas y que la voluntad de estas ha sido convenir una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil, por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo y sus leyes complementarias. De acuerdo a lo anterior se deja constancia que la Corporación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiere sufrir la Profesional con motivo u ocasión de la prestación de servicios que por este contrato se acuerda, materia sobre la cual la Profesional asume completa y total responsabilidad.

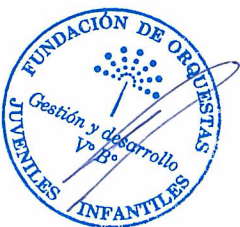
SEXTO: Confidencialidad y Propiedad Intelectual.

Queda expresamente establecido que todos los documentos e información proporcionada por la Fundación a la profesional, o de los que ésta tome o haya tomado conocimiento, en virtud el presente Contrato, tienen el carácter de confidencial y reservados. Por lo tanto, no pueden ser divulgados a terceros de ninguna forma, obligándose por tanto la Profesional a mantener la información bajo reserva y a utilizarla sólo para los fines previstos en el presente Contrato.

La Profesional reconoce que en virtud de este contrato y del pago del precio estipulado en el mismo, la propiedad del material generado producto del presente contrato, pertenecerá a la Fundación, en su calidad de institución mandante, reservándose ésta para sí todos los derechos que la ley vigente le confiere, en particular la obtención de protección de propiedad intelectual, para cuyo efecto la Profesional compromete desde ya, la cesión de los derechos sobre toda creación intelectual que pudiere corresponderle, en conformidad a la ley, la que se formalizará mediante el otorgamiento de la escritura pública de cesión de derechos respectiva, sin que por ello se reclame o dé lugar a otro pago que no sea el precio convenido en este contrato obligación que se entenderá prolongada aún después de concluido el presente contrato.

SEPTIMO: TERMINO ANTICIPADO

La Fundación podrá dar término anticipado inmediato al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la Profesional, si considera que los servicios se ha presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas atribuibles a la Profesional, que impliquen el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por la Profesional en el Contrato.



En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará a la Profesional los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

OCTAVO: Subcontratación

Para la ejecución de los servicios la Profesional no podrá subcontratar la totalidad o parte de ellos, a menos que haya recibido autorización escrita y previa de la Fundación. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie para la Profesional.

NOVENO: Caso Fortuito

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil, que impide el cumplimiento de la obligación, que no es imputable a las partes y que no pudo preverse.

Cuando ocurra un caso calificado como fuerza mayor, cada parte debe absorber sus respectivos costos por los daños sufridos y por los perjuicios que le ocasione la fuerza mayor, incluida la paralización de las actividades.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada debe comunicarlo a la otra tan pronto como ello sea posible, debiendo adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo.

DECIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia para sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO PRIMERO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que la Profesional declara conocer y aceptar



DECIMO SEGUNDO: PERSONERIAS

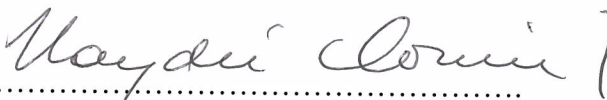
La personería de Doña **HAYDÉE DOMIC TOMICIC**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría de don Osvaldo Pereira González.

La personería de dona Susana Eugenia Alvarado Araya para actuar en representación de Consultora Susana Alvarado Consultorías Psicológicas EIRL, consta en escritura pública de constitución de fecha 22 de diciembre de 2009, repertorio N° 38.661 de la 42° Notaria de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo.

DECIMO TERCERO: FIRMAS Y COPIAS.

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.


.....

HAYDÉE DOMIC TOMICIC
Directora Ejecutiva

Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile


.....

Susana Eugenia Alvarado Araya

Susana Alvarado Consultorías Psicológicas EIRL

